

AU08-2012-04356



CIRCULAR N° 2859

SANTIAGO, 24 AGO. 2012

**SOLICITA DISTRIBUCIONES DE LAS PENSIONES DE LA
LEY N° 16.744 VIGENTES AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2012,
POR EDAD Y POR TRAMO DE RENTA**

1. Para los estudios que debe realizar esta Superintendencia, se requiere que el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades de la Ley N° 16.744 remitan la información que se señala a continuación:

- a) Distribución de las pensiones de la Ley N° 16.744 vigentes al 31 de julio del año 2012, según año de nacimiento del beneficiario, separadas según sexo y los siguientes tipos de pensión: invalidez parcial, invalidez total, gran invalidez, invalidez artículo 1° transitorio de la Ley N° 16.744, viudez, viudez artículo 1° transitorio de la Ley N° 16.744, madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, orfandad y otras pensiones de sobrevivencia.

Tratándose del Instituto de Seguridad Laboral, deberá enviar además en forma separada la información de las pensiones del Seguro Escolar de la Ley N° 16.744.

- b) Distribución según tramos de renta de las pensiones vigentes de la Ley N° 16.744 al 31 de julio de 2012, separadas según sexo y los siguientes tipos de pensión: invalidez parcial, invalidez total, gran invalidez, invalidez artículo 1° transitorio de la Ley N° 16.744, viudez, viudez artículo 1° transitorio de la Ley N° 16.744, madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, orfandad y otras pensiones de sobrevivencia.

Para efectos de determinar el tramo en el que debe ser ubicada cada pensión, deberá considerarse el valor bruto de las pensiones. Tratándose de viudas y madres de hijos de filiación no matrimonial, no deberá incluirse en el valor de la pensión las bonificaciones otorgadas por las leyes números 19.403, 19.539 y 19.953, ni el aporte previsional solidario en los casos en que éste exista.

- c) Número de pensiones mínimas vigentes al 31 de julio de 2012, desglosado por tipo de pensión mínima, conforme a los montos establecidos en el Oficio N° 28.534, de 7 de diciembre de 2011, de la Superintendencia de Pensiones, el que fuera remitido a las Mutualidades de Empleadores y al Instituto de Seguridad Laboral mediante Circular N° 2.793, de 12 de diciembre de 2011, de este Organismo.

Cabe señalar, que al informar las pensiones mínimas de acuerdo con el detalle antes indicado, deberá incluirse el dato correspondiente al número de aquellas pensiones que tienen carácter de mínimas del artículo 26 de la Ley N° 15.386, pero sus valores son diferentes a los indicados en el referido Oficio N° 28.534, de la Superintendencia de Pensiones, desglosado de acuerdo con los diferentes tipos de pensión y según si se trata de pensiones para menores de 70 años de edad, para pensionados de 70 años o más de edad pero menores de 75 años, o para pensionados de 75 o más años de edad.

- d) Número de bonificaciones de la Ley N° 19.403, vigentes al 31 de julio de 2012, desglosadas conforme a los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en el antes mencionado Oficio N° 28.534.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de bonificaciones de la Ley N° 19.403, de montos inferiores a los indicados en el recién citado Oficio, para el respectivo tipo de pensión.

- e) Número de bonificaciones establecidas en la Ley N° 19.539, vigentes al 31 de julio de 2012, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en el señalado Oficio N° 28.534.

Para cada tipo de pensión deberá registrarse además el número de bonificaciones de la Ley N° 19.539, de montos inferiores a los indicados en el mencionado Oficio, para el respectivo tipo de pensión.

- f) Número de bonificaciones establecidas en la Ley N° 19.953, vigentes al 31 de julio de 2012, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en el Oficio N° 28.534, antes citado.

En cada tipo de pensión deberá indicarse también el número de bonificaciones de la Ley N° 19.953, de montos inferiores a los señalados en el mencionado Oficio N° 28.534, para el respectivo tipo de pensión.

- g) Distribución según tramos de renta de las pensiones de viudez y de las pensiones de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, vigentes al 31 de julio de 2012, considerando para ello no sólo la pensión bruta, sino también las bonificaciones otorgadas por las leyes números 19.403 y 19.539 y 19.953 y el aporte previsional solidario, percibidos durante dicho mes.
- h) Número de pensiones de viudez y de madres de hijos de filiación no matrimonial vigentes al 31 de julio de 2012, beneficiadas con aporte previsional solidario, distribuido según tramos de aporte previsional solidario.

Para un mayor ordenamiento, se adjuntan los formatos de los cuadros en los que deberá remitirse la información requerida en esta Circular, solicitando conservar el orden de las filas y columnas, aún cuando en alguna de éstas no se registre información. En el caso del Instituto de Seguridad Laboral la información deberá enviarse en forma separada según ex Caja (ex Empart y Otras, ex S.S.S y ex Canaempu).

2. Agradeceré a Ud. arbitrar las medidas necesarias para que la información solicitada se remita a esta Superintendencia a más tardar el 7 de septiembre del año en curso. Además, para una mayor rapidez en su tabulación, la información deberá ser enviada por correo electrónico a la dirección mbarrios@suseso.cl en formato de planilla excel, sin que esto signifique quedar exento del despacho de la misma por conducto regular.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larraín
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
MAB/MEGA/ETS
DISTRIBUCIÓN

- Instituto de Seguridad Laboral (se adjuntan formatos)
- Mutualidades de Empleadores (se adjuntan formatos)

a) **NÚMERO PENSIONES POR AÑO DE NACIMIENTO Y SEXO**
SEGURO ESCOLAR LEY N°16.744
Julio 2012

AÑO DE NACIMIENTO	Hombre	Mujer	TOTAL
2009			
2008			
2007			
2006			
2005			
2004			
2003			
2002			
2001			
2000			
1999			
...			
...			
...			
TOTAL			

d), e) y f) NÚMERO DE BONIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES N°s 19.403, 19.539, Y 19.953, POR TIPO DE PENSIÓN
 Julio 2012

TIPO DE BONIFICACIÓN	VIUDAS		MADRE DE LOS HIJOS DE FILIACIÓN NO MATRIMONIAL		TOTAL	
	Sin hijos	Con hijos	Sin hijos	Con hijos	Sin hijos	Con hijos
A.- LEY N° 19.403 MENORES DE 70 DE 70 Y MÁS MONTOS INFERIORES						
B.- LEY N° 19.539 MENORES DE 70 DE 70 Y MÁS MONTOS INFERIORES						
C.- LEY N° 19.953 DE 70 Y MÁS MONTOS INFERIORES						
TOTAL BONIFICACIONES (A+B+C)						

g) NÚMERO DE PENSIONES DE VIUDEZ Y MADRE DE LOS HIJOS DE FILIACIÓN NO MATRIMONIAL, SEGÚN TRAMOS DE RENTA, INCLUIDAS LAS BONIFICACIONES Y APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO

Julio 2012

TRAMOS DE RENTA (\$)		VIUDEZ		MADRE DE LOS HIJOS DE FILIACION NO MATRIMONIAL		TOTAL	
DESDE	HASTA	Sin hijos	Con hijos	Sin hijos	Con hijos	Sin hijos	Con hijos
1	20.000						
20.001	40.000						
40.001	50.000						
50.001	60.000						
60.001	70.000						
70.001	80.000						
80.001	90.000						
90.001	100.000						
100.001	112.000						
112.001	123.000						
123.001	131.000						
131.001	140.000						
140.001	150.000						
150.001	200.000						
200.001	250.000						
250.001	300.000						
300.001	350.000						
350.001	400.000						
400.001	450.000						
450.001	500.000						
500.001	600.000						
600.001	700.000						
700.001	800.000						
800.001	900.000						
900.001	1.000.000						
1.000.001	1.044.326						
1.044.327	1.044.327						
1.044.328	1.100.000						
1.100.001	y más						
TOTAL							

**h) NÚMERO DE PENSIONES DE VIUDEZ Y MADRE DE LOS HIJOS DE FILIACIÓN NO MATRIMONIAL,
SEGÚN TRAMOS DE APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO**

Julio 2012

TRAMOS DE APOORTE PREVISIONAL (en \$)		VIUDEZ		MADRE DE LOS HIJOS DE FILIACION NO MATRIMONIAL		TOTAL	
DESDE	HASTA	Sin hijos	Con hijos	Sin hijos	Con hijos	Sin hijos	Con hijos
1	10.000						
10.001	20.000						
20.001	30.000						
30.001	40.000						
40.001	50.000						
50.001	60.000						
60.001	70.000						
70.001	80.000						
80.001	90.000						
90.001	100.000						
100.001	y más						
TOTAL							